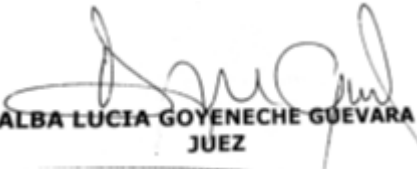




PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2015 00825 00

Frente a lo peticionado en escritos vistos en archivos 01, 03 y 08 del Cdo 1; la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en donde se le informó que no es dable acceder a la expedición de los oficios de desembargo, toda vez que las medidas cautelares practicadas fueron puestas a disposición de la DIAN, atendiendo el embargo de remanentes solicitado por dicha entidad (ver folio 139 Cdo 1), por lo tanto es ante tal entidad, donde debe elevar sus peticiones a efectos de obtener el desembargo pretendido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>28/09/2022</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE	
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 166</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			